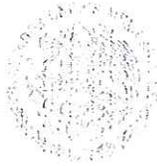


31 YU2015MD096

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 22 MAR 2016

*Recibi original
23-Marzo-16
Sergio López*

**C. SERGIO MIGUEL PÉREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.**

Eliminado: Un párrafo con tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015MD096

En acatamiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 (*en lo sucesivo el Acuerdo*).

Que en el Término QUINTO del Acuerdo se establece que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolverán:

- I. El Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidad A y B, cuando los solicitantes sean particulares...

Que el Término SÉPTIMO del citado Acuerdo establece que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable.

Que el Término NOVENO del Acuerdo señala que a la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;

[Handwritten signature]
HCL/JCS/GEFL/ARI/AFG

Col. 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

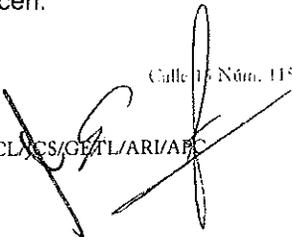
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo,
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Términos SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo, la sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. SERGIO MIGUEL PÉREZ LÓPEZ**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, del proyecto denominado "**Habilitación de un banco de material pétreo para la extracción de material húmedo, ubicado en Umán, Yucatán**", a desarrollarse en el municipio de Umán, Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo, donde se señala que los trámites unificados, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:


HCL/CS/GEATL/ARI/ABC

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;



OFICIO: 726.4/UGA-0312/

0000808

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas

Calle 16 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GF/PL/ARI/APS



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

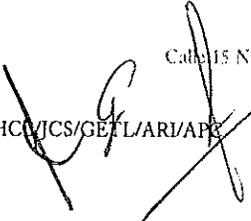
k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;


HCO/JCS/GETL/ARI/APR

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0000808

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

Calle B Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Moncristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/CS/GETL/ARI/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312 **0000808**

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0000808

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, por parte de la Delegación Federal del proyecto "*Habilitación de un banco de material pétreo para la extracción de material húmedo, ubicado en Umán, Yucatán,*" promovido por la sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULAR, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. SERGIO MIGUEL PÉREZ LÓPEZ**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 7 de diciembre del 2016 la promoviente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó el DTU del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental y forestal, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2015MD096.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 17 de diciembre del año en curso, la promoviente entregó el extracto del proyecto publicado en "Milenio Novedades" (Página 9).

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL/ARI/APC

Página 8 de 47

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

3. Que el 21 de diciembre del 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en la Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 14 de enero de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/03/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 7 al 3 de enero de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que en cumplimiento a la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo, la promovente presentó la siguiente documentación:

RESUMEN DE DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE	
Consecutivo	Observaciones
001	Copia simple constante de 1 foja útil de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con el numero de folio 0000053100651 a favor del C. Sergio Miguel Perez Lopez.
002	Copia simple certificada por el Abogado Alvaro R. Baqueiro Caceres, notario publico No. 55 del Estado de Yucatán, de la constitución social de la persona moral denominada Productos de Concreto Peninsulares, S.A. de C.V., consta de 18 fojas utiles.
003	Copia simple del certificado constante de 4 foja útiles, del comodato de los tablares 5809, 5980, 5984 y 5986 por parte de la sociedad Detrox, S.A. de C.V. a favor de la sociedad Productos de Concreto Peninsular, S.A. de C.V., certificado por el Doctor en Derecho Hector José Victoria Maldonado.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETL/ARI/AR



OFICIO: 726.4/UGA-0312/

0000808

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para llevar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten los promoventes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V, XI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracciones I, V y VI, 2 fracciones I y III, 3 fracciones I, III, X, XIV y XX, 5 fracciones I, II y X, 28 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I y II, 5 incisos O y L, y 9 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; el artículo 40 fracción IX inciso c y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente del DTU del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que mediante memorándum No. 2 de fecha 19 de enero de 2015, la Unidad de Gestión Ambiental solicitó a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal indique si la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

documentación legal ingresada por el promovente cumple con la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo.

- IV. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-56/0000131 de fecha 21 de enero de 2016 y notificado el 22 del mismo mes y año, esta Dependencia le solicitó opinión al Consejo Forestal del Estado de Yucatán por el desarrollo del proyecto en comento.
- V. Que el 21 de enero de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-54/0000130, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 22 de enero del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutive ingresara respuesta alguna.
- VI. Que el 21 de enero de 2016 y notificado el 22 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-53/0000137 mediante el cual, se le notificó al Presidente Municipal de Umán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutive ingresara respuesta alguna por parte de dicho ayuntamiento.
- VII. Que el 21 de enero de 2016 y notificado el 27 de enero del mismo año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-55/0000133 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informará si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.
- VIII. Que mediante Dictamen No. 058 de fecha 29 de enero del 2016, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal acordó lo siguiente: "*Con la documentación que exhibe el C. SERGIO MIGUEL PERÉZ LOPÉZ, acredita su personalidad de la sociedad PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V., así como la posesión de los tablajes 5809, 5980, 5984 y 5986 en el municipio de Umán, Estado de Yucatán, relativa a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*"
- IX. Que mediante oficio No. VI-0148-16 recibido en esta Dependencia el 2 de febrero del 2016, informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el documento técnico..
- X. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/000192/2016 recibido en esta Dependencia el 17 de febrero del 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informo: *que en los archivos que obran en esta Delegación, no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.*

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GB/TL/ARI/APC

Página 11 de 47



OFICIO: 726.4/UGA-0312/

0000808

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- XI. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0140/0000314 de fecha 8 de febrero de 2016 y notificado el día 26 del mismo mes y año, esta Dependencia le notificó al promovente el acuerdo de visita de verificación técnica, al sitio del proyecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Término DECIMO del Acuerdo.
- XII. Que con fecha de 1 de marzo del 2016, esta Dependencia realizó una visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, dejando constancia mediante un Acta de Visita Técnica de Verificación. Con el propósito de cotejar la información contenida en el Documento Técnico Unificado referente a:
- a. Verificar el tipo de vegetación que se pretende afectar y el diagnóstico ambiental realizado corresponde a lo manifestado en el DTU. Al respecto se establece en el acta que tal y como se presentó en el Documento Técnico Unificado, la vegetación presente en el predio corresponde vegetación de selva baja caducifolia en proceso de recuperación, en donde no se observaron especies de flora incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - b. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el DTU. Como resultado de las observaciones en campo, se encontró que no existe variación significativa con el número de individuos y volumen a afectar reportados en el Documento Técnico Unificado y lo observado en campo durante la visita técnica.
 - c. Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada. Se observó en la visita técnica que no existe inicio de obra.
 - d. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el DTU. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias. El promovente hace un análisis de los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por la implementación del proyecto.
- XV. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el día 19 de febrero, la promovente ingresa información en alcance, *dicha información es referente a complementar información omitida con relación al artículo 5 de la RLGEEPAMEIA, completar las medidas de mitigación para la extracción en húmedo así como de resaltar la importancia de ciertos apartados de suma importancia (afectación del recurso agua y suelo, servicios ambientales relacionados con estos recursos y la mitigación de la afectación de los mismos por las medidas y buenas prácticas ambientales a llevarse a cabo con el proyecto y, sobretodo demostrar la factibilidad del proyecto al cumplir con los supuestos normativos planteados en la Ley Forestal referente a que NO SE PROVOCARÁ LA EROSIÓN DE LOS SUELOS Y NO SE PROVOCARÁ EL DETERIORO DE LA*



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CALIDAD DEL AGUA O DE LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN) y aclaración de cierta información presentada y que pudiera generar confusión en el proyecto evaluado...

- XVI. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el día 8 de marzo, la promovente ingresa información en alcance, *dicha información es referente a complementar información omitida (área de amortiguamiento, correcta vinculación con algunos criterios de regulación del POETCY, inclusión de una especie de fauna silvestre observada en la visita de campo) resaltar la importancia de ciertos apartados de suma importancia (afectación del recurso agua y suelo, servicios ambientales relacionados con estos recursos y justificación técnica para comprobar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua...).*
- XVII. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-278/0000710 de fecha 10 de marzo de 2016 y notificado el 11 de marzo del 2016, esta Dependencia notificó al promovente que como parte del procedimiento para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$2'563,397.40 (dos millones quinientos sesenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 04/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **139.5934** hectáreas de vegetación forestal de selva mediana caducifolia, aplicable preferentemente en el Estado de Yucatán.
- XVIII. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 11 de marzo del 2016, el promovente presentó copia del comprobante de depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$2'563,397.04 (dos millones quinientos sesenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 04/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental a que se refiere el considerando que antecede.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

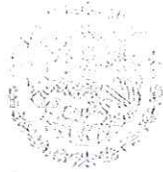
En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables". Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA respectiva la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a


HCS/JCS/SEPL/ARI/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs): **1.2N. Área Metropolitana y 1.2A, Planicie de Hunucmá-Tekit-Izamal**, cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

UGA		CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN EL DTU-B
1.2 A	1.2 N		
PROTECCIÓN			
√	√	1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	"El presente proyecto se realizará cumpliendo los criterios y recomendaciones del POETY así como las establecidas por la autoridad competente". Se da por cumplido este criterio.
√	√	2.- Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	"La ejecución del proyecto permitirá la creación de empleos que podrán ser aprovechados por la gente de las cercanías al sitio. Por otra parte, las actividades a desarrollar se harán con apego a las disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental del Estado de Yucatán". Se da por cumplido este criterio.
√	√	5.- No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos.	"El área del proyecto no será un sitio disposición de materiales y residuos peligrosos." Se da por cumplido este criterio.
√	√	9.- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	"Para el presente proyecto de explotación en estrato húmedo, no será necesaria la remoción, y por tanto quema de vegetación, ya que el área de explotación será desmontada durante la instalación del banco en estrato seco. Por otro lado, los desechos sólidos generados en las diferentes etapas del proyecto serán dispuestos en los sitios de disposición

Calle 15 Núm. 115, Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HO/JCS/STL/ARI/ATC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/

0000808

Nº. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

			<i>final autorizados." Se da por cumplido este criterio.</i>
√	√	10.- Los depósitos de combustible deben someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.	<i>"El requerimiento de combustible será variable dependiendo del grado de trabajo que se presente; éste será adquirido de las estaciones de servicio cercanas al sitio y transportadas hasta el área del proyecto por un camión de la empresa, por lo que en ningún momento se contempla el almacenamiento de esta sustancia. El combustible deberá ser transportado hasta la obra en un vehículo que cumpla con las medidas de seguridad mínimas que le correspondan, descritas en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos." Se da por cumplido este criterio.</i>
√	√	12.- Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	<i>"La movilidad entre la fauna actualmente presente en el sitio, y los predios colindantes, se garantizará mediante el área de amortiguamiento (44.10%) actualmente considerada. Esta área se conformará una franja que bordeará todo el predio. De ésta forma, no se interrumpirá la comunicación de la vegetación remanente en el predio con la vegetación circundante. Adicionalmente, las áreas en las cuales se haya alcanzado la profundidad máxima de explotación se llevarán a cabo una adecuación y reverdecimiento de los taludes en los bordes, de tal forma que se favorecerá la recolonización de vida silvestre y la conectividad de la vegetación entre las áreas circundantes." Se da por cumplido este criterio.</i>
√	√	14.- Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	<i>"Se conservarán áreas de vegetación nativas por medio del área de amortiguamiento. Estas áreas de amortiguamiento representa el 44.10% del área total del predio; lo anterior permitirá contar con una cubierta de suelo natural y vegetación que contribuirán a la</i>

Call 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/GETL/ARI/ABC



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
 CLAVE: 31YU2015MD096
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

			<i>recarga del acuífero de la zona." Se da por cumplido este criterio.</i>
CONSERVACIÓN			
		1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	<p><i>"El diseño del proyecto no requiere de desmonte dado que éste ya fue realizado en el área de explotación en seco. El banco de material contara con conservación de la vegetación nativa en el área de amortiguamiento y con proyectos para la posterior restauración de las áreas de los taludes."</i></p> <p>En información en alcance la promovente señalo lo siguiente: <i>El proyecto desde un principio, consideró como una prioridad técnica el realizar el banco en áreas con menor grado de desarrollo y conservación en cuanto a la vegetación. Otro aspecto, es el hecho de haber llevado a cabo el CUSTF mediante un desmonte direccionado del arbolado y supervisado por personal competente en vigilancia ambiental-forestal. Asimismo, el banco de material mantuvo áreas de amortiguamiento con una cubierta de vegetación nativa y suelo natural.</i></p> <p><i>El diseño del actual proyecto requiere del desmonte de únicamente el área con vocación forestal solicitada y del área autorizada para el banco de extracción en seco también autorizado (SEDUMA, oficio resolutivo Expediente 126/2010 antes expuesto en la SEMARNAT). Sin embargo, dado que provocará el afloramiento del freático se plantea la aplicación de medidas de mitigación como el establecimiento de taludes de manera escalonada en donde se pueda reubicar suelo orgánico removido del área de CUSTF para posteriormente llevar a cabo la reforestación con especies de flora silvestre nativa de la región. Asimismo, el proyecto realizará la reforestación con</i></p>
√	√		

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

			<p><i>especies de flora nativa en una superficie de 398,655.15 m² (39.8655 ha) como medida de mitigación del presente proyecto.</i></p> <p><i>En resumen, el haber considerado áreas con menor grado de desarrollo, el no considerar otra área para la extracción en húmedo, la reubicación de suelo orgánico y reforestación con especies nativas en el área de taludes y áreas con algún grado de erosión se estaría evitando la pérdida de más cobertura vegetal y coadyuvando a la protección y formación del suelo y de la biodiversidad misma. Incluso en conjunto y como efecto sinérgico de todas estas medidas a futuro inducirá al retorno paulatino de ciertas especies de fauna silvestre típicas en la región. Adicionalmente, dichas medidas actuarán previniendo el arrastre de sedimentos de la superficie del suelo al cuerpo de agua y la consecuente contaminación del acuífero y, provocará la infiltración y purificación natural del agua de la región y cuenca forestal. Se da por cumplido este criterio.</i></p>
	<p>√</p>	<p>2.- Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.</p>	<p><i>"En el talud conformado después de la extracción se promoverá la cobertura vegetal para fomentar la estabilización de esta parte y a la vez evitar la erosión.</i></p> <p><i>En la información en alcance presentada por la promovente señala lo siguiente: En el talud conformado de manera escalonada después de la extracción en húmedo se promoverá el establecimiento de la cobertura vegetal con especies nativas de la región para fomentar la estabilización de dichas partes y a su vez evitar la erosión del suelo y la contaminación del agua por arrastre.</i></p> <p><i>En el área de amortiguamiento (incluidas</i></p>



OFICIO: 726.4/UGA-0312/

0000898

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

			<p>en las 398,655.15 m²) también se plantea realizar la reforestación con especies de flora nativa que en el corto plazo prevendrán la erosión del suelo del área de influencia y en el mediano plazo permitirá la prestación de una serie de servicios ambientales en la región y la cuenca forestal." Se da por cumplido este criterio.</p>
√	√	3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	<p>"Durante la reforestación del área de taludes se promoverá la plantación con especies nativas y en ningún momento se utilizarán especies exóticas." Se da por cumplido este criterio.</p>
√	√	4.- En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	<p>"El terreno donde se sitúa el banco de material está desprovisto de ecosistemas excepcionales. De hecho se tratara de una superficie previamente impactada dentro del área designada a la extracción de material pétreo en estado seco."</p> <p>En información en alcance presentada por la promovente señalo lo siguiente: El terreno donde se sitúa el banco de material está desprovisto de ecosistemas excepcionales. De hecho se trata de una superficie previamente impactada por la extracción de material pétreo en estrato seco.</p> <p>No obstante, el proyecto protege las poblaciones de flora y fauna silvestre de la región al mantener una gran superficie (1'990,956.21 m²) como áreas de amortiguamiento vegetación y suelo natural que puede ser usada por la fauna silvestre típica de la región y de la cuenca.</p> <p>Asimismo, como medida de mitigación del siguiente proyecto se encuentra en conformar las taludes de manera escalonada para el establecimiento de suelo natural y especies de flora silvestre</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

		<p><i>nativa de la región. Estas actividades evitaban la erosión del suelo y el arrastre de sedimentos hacia el cuerpo de agua que estará expuesto.</i></p> <p><i>Asimismo, es importante mencionar que en el área de estudio no fueron registradas especies de flora silvestre catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Aunque si fueron registradas 13 especies endémicas (Bourreria pulchra, Diospyros anisandra, Diospyros tetrasperma, Caesalpinia, Diphysa carthagenensis, Havardia albicans, Lonchocarpus xuul, Lonchocarpus yucatanensis, Senegalia gaumeri, Neomillspaughia emarginata, Colubrina greggii, Randia longiloba y Thouinia paucidentata).</i></p> <p><i>Para proteger y conservar las especies anteriores (endémicas) el proyecto aplicará un Programa de rescate y reubicación de las especies forestales del área afectar por el motivo de CUSTF...</i></p> <p><i>En cuanto a la fauna silvestre fueron avistadas en el área de estudio dos catalogada bajo el estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010: Ctenosaura similis (Estatus Amenazada y registrada en los muestreos realizados en el predio) y Micrurus diastema (Estatus Protección especial y avistada durante la visita técnica de SEMARNAT). Además durante los muestreos realizados en el predio fueron avistados cuatro especies de fauna endémicas de la región (Sceloporus chrysostictus, Aspidocelis angusticeps, Colinus nigrogularis y Cyanocorax yucatanicus).</i></p> <p><i>Es importante mencionar que tanto las</i></p>
--	--	---

Calle 15 Núm. 115 Int. A y 2 y 4, Fraccionamiento Monterrico, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/SG/ATL/ARI/AR



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
 CLAVE: 31YU2015MD096
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

			<p><i>especies catalogadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las especies endémicas no serán afectadas; estas especies por su movilidad al escuchar ruido y percatarse de la presencia del hombre migrarán hacia las áreas de amortiguamiento con vegetación nativa y presente en las colindancias del predio. Por otro lado, para la conservación de la fauna se aplicará un Programa de acciones para la protección y conservación de fauna silvestre en el área de estudio...</i></p> <p><i>Por todo lo anterior, es importante concluir que el CUSTF en el área de estudio <u>no compromete la diversidad</u> de la flora y fauna silvestre dentro de la cuenca B Yucatán y a nivel del predio; pues en este último, se establecerán áreas de amortiguamiento (1'990,956.21 m²) con vegetación nativa típica similar al que se afectará y se aplicaran medidas para proteger y conservar las especies de flora de la región". Se da por cumplido este criterio.</i></p>
	√	7.- Se debe establecer programas de manejo y de disposición de residuos sólidos y líquidos en las áreas destinadas al ecoturismo.	<p><i>"El proyecto no es de tipo turístico. Todos los residuos generados deben manejarse en contenedores cerrados y enviarse a sitios de disposición final". Se da por cumplido este criterio.</i></p>
	√	12.- La exploración y explotación de recursos no renovables por parte de la industria debe garantizar el control de la calidad del agua utilizada, la protección del suelo y de la flora y fauna silvestres.	<p><i>"El proyecto contempla medidas para garantizar la protección del acuífero, y la posterior restauración del área de explotación para el regreso paulatino especies de plantas y animales. Así mismo, el área de amortiguamiento considerada permitirá el establecimiento de las especies desplazadas en primera instancia por la fase de extracción en seco.</i></p> <p><i>Dentro de las medidas para el control de los recursos no renovables se tienen las</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/0000808

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

			<p>siguientes medidas:</p> <p>A. <i>Contra Derrame de Hidrocarburos.</i> Las medidas preventivas para evitar derrames de combustible y aceites consistirán en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los vehículos utilizados en el proyecto cargarán combustible exclusivamente en las estaciones de servicio.• La maquinaria y equipo sólo deberán abastecerse por personal calificado y en presencia de algún supervisor.• Se prohibirá el cambio de aceite de los vehículos y maquinaria u otro equipo en las áreas de trabajo.• Los cambios de aceite se realizarán en talleres autorizados.• Cualquier derrame accidental, deberá ser removido inmediatamente. <p>B. <i>Contra Muerte de Fauna Silvestre.</i> Previo al desarrollo de las actividades de explotación, se revisará el área de afectación para detectar la fauna acuática presente (como anfibios), que en su caso será capturada y reubicada en áreas adyacentes en que se encuentren fuera de peligro. En caso necesario, se aplicará un Programa de acciones para la protección y conservación de la fauna silvestre para el área de afectación (Ver Anexo 6 de este estudio).</p> <p>C. <i>Contra Contaminación del Manto Freático.</i> Durante los trabajos de extracción de material a nivel y debajo del nivel freático, toda maquinaria y vehículo que pueda tener contacto con el agua estará libre de fugas de cualquier tipo". Se da por cumplido este criterio.</p>
--	--	--	---

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEYL/ARI/APC



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

√	√	13.- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	"El proyecto mantendrá la permanencia de 44.10% de terreno natural con vegetación nativa de la región y que conforman el área del amortiguamiento del proyecto. Esta área permitirá la continuación de la prestación de servicios ambientales de importancia en la región." Se da por cumplido este criterio.
APROVECHAMIENTO			
√	√	1.- Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.	"Se conformarán suelos en los taludes de las áreas explotadas, mismo que serán enriquecido con abonos orgánicos y la trituración de los residuos orgánicos provenientes de la limpieza de las escasas hierbas." Se da por cumplido este criterio.
√	√	2.- Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	"Quedará prohibida la quema de los residuos que se generen". Se da por cumplido este criterio.
RESTAURACIÓN			
√	√	1.- Recuperar las tierras no productivas y degradadas.	"Al término de la extracción del material pétreo, se promoverá la ejecución de un programa de reforestación en el área de taludes. En información en alcance la promovente señalo lo siguiente: Al término de la extracción del material pétreo en húmedo, se promoverá la ejecución de un programa de reforestación en el área de taludes escalonados y en los polígonos de la parte norte del predio propuestos para tal fin. Estas áreas permitirán recuperar las tierras degradadas o en vías de degradarse por estar expuestas a la erosión". Se da por cumplido este criterio.
√	√	2.- Restaurar las áreas de extracción de materiales pétreos.	"Se llevará a cabo la restauración de la superficie explotada, mediante la conformación de taludes y su posterior reforestación con la finalidad de rehabilitar el suelo ya impactado por las actividades extractivas". Se da por cumplido este

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

			critério.
√	√	5.- Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	"Como se mencionó con anterioridad, el proyecto contempla la recuperación de la cobertura vegetal en la superficie destinada para la explotación de material mediante las actividades de rehabilitación en el área de taludes principalmente". Se da por cumplido este criterio.
√	√	6.- Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	"La movilidad entre la fauna actualmente presente en el sitio, y los predios colindantes, se garantizará mediante el área de amortiguamiento (44.10%). Así mismo, una vez sea reforestada en su totalidad el área de taludes del banco de material al término de su vida útil, será más factible la colonización de especies de vegetación y de fauna". Se da por cumplido este criterio.
√	√	9.- Restablecer y proteger los flujos naturales de agua.	"Se mantendrá un área de amortiguamiento que representa el 44.10% del total del terreno con suelo y vegetación natural. Así mismo, los caminos de acceso al banco permitirán el drenaje del suelo natural y mantendrán el equilibrio en el flujo natural del agua. En información en alcance la promovente señalo lo siguiente: El proyecto mantendrá un área de amortiguamiento que representa el 45% del total del terreno con suelo y vegetación natural. Asimismo, en las áreas en donde existen áreas expuestas a la erosión y con mayor grado de escurrimientos se restablecerán dichos flujos temporales (en temporadas de lluvias; pues en la región no existen cuerpos de agua superficial) mediante actividades de reforestación con especies nativas que traerá como consecuencia la infiltración del agua de lluvia al acuífero. Así mismo, los caminos de acceso al banco que no serán sellados permitirán el drenaje del suelo natural y mantendrán el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
 CLAVE: 31YU2015MD096
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

			<i>equilibrio en el flujo natural del agua". Se da por cumplido este criterio.</i>
	√	11.- Restaurar superficies dañadas con especies nativas.	<i>"La reforestación del área de taludes será llevada a cabo con especies de plantas nativas". Se da por cumplido este criterio.</i>
	√	12.- Restaurar zonas cercanas a los sitios de extracción para la protección del acuífero.	<i>"Al término del proyecto se implementará un programa de restauración del área de taludes para permitir una estabilización de suelo, evitar la erosión de la misma y protección del acuífero de la cantera". Se da por cumplido este criterio.</i>
	√	13.- En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo, la reforestación debe llevarse a cabo con una densidad mínima de 1000 árboles por ha.	<i>"De manera estricta no aplica ya que el banco no es de préstamo. Sin embargo, se tiene contemplado la reforestación del área de taludes con la densidad de plantación planteada por el siguiente criterio". Se da por cumplido este criterio.</i>
	√	15.- En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo la reforestación debe incorporar ejemplares obtenidos del rescate de vegetación en caso de desplante de los desarrollos turísticos, industriales o urbanos.	<i>"De manera estricta no aplica ya que el banco no es de préstamo. Sin embargo, se tiene experiencia en el manejo de algunas especies nativas en el vivero establecido dentro del predio en el cual se encuentra el proyecto. Por lo en dicho vivero se extraerán especies nativas típicas a esta área y se utilizarán para la reforestación del área de taludes". Se da por cumplido este criterio.</i>
	√	16.- Establecer programas de monitoreo ambiental.	<i>"El presente proyecto tendrá supervisión ambiental, con el fin de dar cumplimiento a los criterios y observaciones que realice la autoridad competente.</i> De igual manera el promovente en la información en alcance manifestó que llevará a cabo un monitoreo de calidad del agua por un plazo de 20 años una vez concluida la explotación en húmedo". Se da por cumplido este criterio.
	√	17.- En áreas de restauración se debe restituir al suelo del sitio la capa vegetal que se retiró, para promover los procesos de infiltración	<i>"La vegetación retirada en la limpieza será dispuesta a las orillas y talud del banco para poder ser utilizada en las actividades de restauración". Se da por</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HGO/JCS/GETL/ARI/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
 CLAVE: 31YU2015MD096
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	y regulación de escurrimientos.	cumplido este criterio.
	<p>18.- En la fase de restauración del área de extracción de materiales pétreos, el piso del banco debe estar cubierto en su totalidad por una capa de suelo fértil de un espesor igual al que originalmente tenía.</p>	<p><i>"Las actividades de reforestación, monitoreo y de restauración en general están encaminadas a restituir el suelo del sitio y principalmente el área de taludes.</i></p> <p>En información en alcance la promovente señalo lo siguiente: <i>La Restauración en términos generales del área de extracción con afloramiento de acuífero se llevará a cabo de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reconformación de sustrato orgánico (suelo) del área circundante del talud escalonado.</i> • <i>Repoblación o reforestación con plantas nativas y del tipo de vegetación de la zona para estabilizar el área del talud perimetral escalonado del banco y de esta manera minimizar la erosión del suelo y deterioro de la calidad del agua de la laguna por arrastre pluvial.</i> • <i>Fomento de especies con afinidad hidrófila en los bordes de la laguna creada con la finalidad de mejorar la calidad y salud del sistema, y resaltar un paisaje más natural.</i> • <i>Habilitación de hábitats o microhábitats artificiales para fauna (aves y reptiles).</i> • <i>Control de plagas (particularmente mosquitos).</i> • <i>Monitoreo inicial de la calidad de agua de la laguna creada y de ahí de manera anual se realizara dicho monitoreo por un plazo de 20 años (en total se realizaran 20 monitoreos).</i> • <i>Se deberá colocar un señalamiento o carteles de tamaño adecuado que indiquen que está prohibido tirar o disponer residuos de cualquier tipo,</i>

Calle 15 Num. 415 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCU/JCS/GETL/ARI/AFC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/

0000808

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

			<p>dado que en el área se estará desarrollando actividades de restauración del sitio.</p> <p>Los objetivos generales de la restauración del banco húmedo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rehabilitar los hábitats. 2. Mejorar o diversificar los hábitats. 3. Construir ambientes de bajo mantenimiento. <p>Reconstituir el estrato edáfico de las áreas inmediatas al talud escalonada perimetral del banco". Se da por cumplido este criterio.</p>
	√	19.- Los troncos, tocones, copas, ramas, raíces y matorrales deben ser triturados e incorporados al suelo fértil que será apilado en una zona específica dentro del polígono del banco en proceso de explotación, para ser utilizado en los programas de restauración del área.	"El material vegetal producto de las actividades de la limpieza (solamente herbáceas) será reincorporado al sitio utilizándolo para las actividades de restauración, esparciéndose de acuerdo a las necesidades del sitio". Se da por cumplido este criterio.
	√	20.- En el banco de extracción el suelo fértil debe retirarse en su totalidad, evitando que se mezcle con otro tipo de material. La tierra vegetal o capa edáfica producto del despalme debe almacenarse en la parte más alta del terreno para su posterior utilización en las terrazas conformadas del banco y ser usada en la etapa de reforestación.	"La tierra vegetal o capa edáfica producto del despalme retirada en el desmonte será dispuesta a las orillas del terreno y talud para poder ser utilizada en las actividades de restauración". Se da por cumplido este criterio.
	√	21.- Una vez que se dé por finalizada la explotación del banco de materiales y se concluya su restauración, se debe proceder a su reforestación total de acuerdo a lo propuesto en el programa de recuperación y restauración del área impactada utilizando como base la vegetación de la región o según indique la autoridad competente.	"Se contempla la reforestación con especies de flora nativa en el área de talud, principalmente". Se da por cumplido este criterio.

[Handwritten signature]
 POL/ICS/GETL/ARI/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente en la MIA-P y en información en alcance manifestó lo siguiente: "*Se registró la presencia de la iguana rayada (Ctenosaura similis). Sin embargo esta es común en la región y se prevé su desplazamiento durante las actividades constructivas. Una serpiente Micrurus diastema (serpiente de coral) que se encuentra catalogada bajo el régimen de Protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 avistada en el predio durante la visita técnica de personal de SEMARNAT, en caso de ser avistada durante las labores de preparación del terreno y CUSTF serán también objeto de rescate y reubicación mediante el Programa de acciones para la protección y conservación de fauna silvestre en el área de estudio...*, de igual manera la promovente propone un área de amortiguamiento de 199.095621 ha el cual permanecerá la vegetación existente y albergará la flora y fauna que sean susceptibles a reubicar. **Se da por cumplido esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; Los Artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 6, 7, fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171; Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículos 120, 122 fracciones III, IV y V y 127; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones III y VII, que se refiere a la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación..., y los cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como de selvas y zonas áridas y, fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/VCS/GETL/ARI/ABC



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; apartado, L que se refiere a la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación y O que para realizar el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
 CLAVE: 31YU2015MD096
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el martes 31 de julio de 2007.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.-La presente resolución en materia de impacto ambiental y forestal, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en realizar la explotación de material pétreo en extracto húmedo hasta 8 metros de profundidad que de acuerdo al estudio geohidrológico presentado por la promovente en información en alcance determina que el nivel freático se encuentra a 8 metros de profundidad y que el subsuelo está conformado por una roca caliza dura que aflora a la superficie en un espesor de estrato de 3.5 m. bajo esta formación subyace la roca sascabosa hasta los 18 m de profundidad, es importante señalar que una vez terminado el tiempo de vida útil de la explotación en seco, se continuará con la explotación de material en la misma área de explotación, pero hasta 8 metros de profundidad por debajo del freático. El predio del proyecto cuenta con una superficie total de 4'434,201.95 m² (443.42 ha) de los cuales se pretende realizar el cambio de uso de suelo en una superficie de 377,279.69 m² equivalente al 8.51 % del conjunto predial, el predio se distribuirá de la siguiente manera: 2'443,245.74 m² (55 % de acuerdo a la información en alcance ingresada por la promovente) para el área de explotación en seco (incluye superficie de cambio de uso de suelo), dejándose el 45 % restante (1'990,956.21 m²) para el área de amortiguamiento, el conjunto predial lo conforman los tablares catastrales No. 5809, 5980, 5984 y 5986, en el municipio de Umán, Estado de Yucatán y pretendida ubicación entre las siguientes coordenadas geográficas:

CONJUNTO PREDIAL					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	221273.5714	2308812.4006	38	219561.0979	2307496.9660
2	221232.9337	2308651.1193	39	219594.1019	2307635.6080
3	221724.1405	2308469.9037	40	219239.5689	2307635.9060
4	221710.4099	2308417.0610	41	219294.8489	2308225.3440
5	221685.1000	2308328.3141	42	218879.3559	2308299.8590
6	221772.7767	2308287.0160	43	218672.7189	2308326.5120
7	221811.3936	2308273.6049	44	218448.9059	2308356.3920

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HQ/JCS/GITL/ARI/AC



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
 CLAVE: 31YU2015MD096
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CONJUNTO PREDIAL					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
8	221798.8149	2308243.5450	45	218249.2669	2308381.7300
9	221785.2409	2308174.1389	46	218246.9369	2308381.9700
10	221768.1309	2308086.6590	47	218244.8469	2308382.1850
11	221729.2569	2307887.8950	48	218242.7570	2308382.4010
12	221648.0654	2307472.7601	49	218234.9009	2308383.2110
13	221717.2271	2307465.9103	50	218246.1629	2308532.5110
14	221670.9277	2307155.3425	51	218221.7099	2308670.0670
15	221971.0849	2307121.5810	52	218202.8991	2308697.9686
16	221924.2740	2306879.0490	53	218135.2630	2308798.2910
17	221923.2519	2306785.0670	54	218152.3283	2308787.0168
18	221910.3000	2306723.0030	55	218165.9345	2308778.0279
19	221912.4799	2306686.5520	56	218289.6089	2308696.3230
20	221916.7209	2306653.8880	57	218557.8799	2308466.9599
21	221484.0489	2306727.2390	58	219144.3268	2308943.4070
22	221474.5359	2306676.5400	59	219167.3734	2308895.1818
23	221467.2859	2306637.9010	60	219319.3024	2308725.3028
24	221464.4694	2306622.8911	61	219408.8687	2308592.9882
25	220656.9946	2306907.2420	62	220442.5270	2308573.2280
26	220647.2499	2306807.7180	63	220470.5620	2308767.3041
27	220293.3319	2306900.9069	64	220844.1778	2308488.8655
28	220311.7079	2307008.0839	65	220863.5201	2308475.1702
29	220302.3670	2307017.8510	66	220901.2022	2308457.5459
30	220250.1469	2307047.7140	67	221109.2878	2308425.5099
31	220156.5810	2307041.8670	68	221115.1658	2308732.9392
32	219936.1929	2307115.4750	69	221140.3901	2308733.4869
33	219622.3559	2307226.7620	70	221132.5146	2308688.1658
34	219548.9719	2307222.5180	71	221214.0627	2308658.0811
35	219424.1209	2307239.8880	72	221303.2242	2309011.9408
36	219458.4859	2307311.8490	73	221321.7033	2309003.4241
37	219528.6909	2307422.0990	1	221273.5714	2308812.4006

HCL/CS/GE/PL/ARI/APC

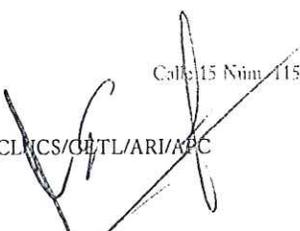


OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
 CLAVE: 31YU2015MD096
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

La promovente en información en alcance proporciono las coordenadas geográficas del área de explotación pétreo en seco y húmedo a continuación se citan:

ÁREA DE EXPLOTACIÓN					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	221641.3632	2307160.4873	18	221882.2101	2306690.1667
2	221640.9301	2307154.9619	19	221489.0633	2306756.8170
3	221641.3774	2307150.1676	20	221484.4272	2306757.2366
4	221642.5860	2307145.5065	21	221479.7820	2306756.9340
5	221644.5247	2307141.0989	22	221475.2395	2306755.9164
6	221647.1436	2307137.0582	23	221470.9091	2306754.2083
7	221650.3752	2307133.4886	24	221466.8951	2306751.8509
8	221654.1363	2307130.4820	25	221463.2941	2306748.9009
9	221658.3299	2307128.1158	26	221459.8697	2306744.9294
10	221662.8481	2307126.4510	27	221169.1912	2306957.6002
11	221667.5745	2307125.5305	28	219795.5235	2307328.5334
12	221935.4775	2307095.3969	29	219790.1632	2308392.5655
13	221894.8176	2306884.7343	30	220542.6546	2308369.9738
14	221893.2856	2306788.3253	31	220591.2688	2308441.5293
15	221880.9326	2306729.1316	32	220639.1700	2308497.6143
16	221880.3799	2306725.1911	33	221514.4766	2308354.9959
17	221880.3535	2306721.2121	34	221515.5177	2307182.3870

De acuerdo a la información en alcance proporcionada por la promovente, el predio se divide en área de explotación y de amortiguamiento, quedando de la siguiente manera:


 HCL/CS/CL/TL/ARI/APC

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0312/

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0000808

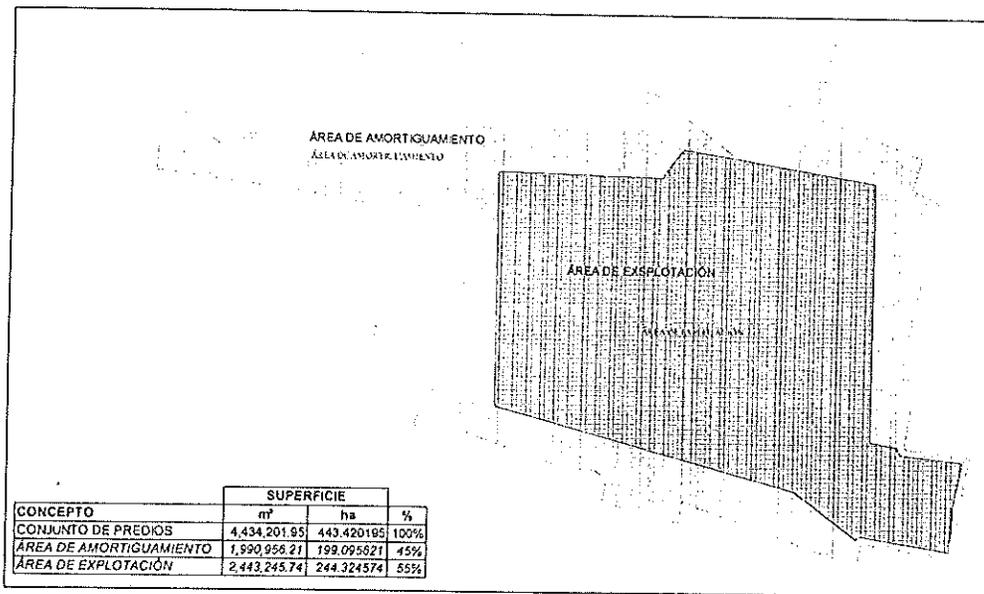


Fig. 1.- Polígonos de amortiguamiento y de explotación del proyecto.

Es importante señalar que en el extremo sureste del área de explotación se mantendrá una franja de 30 m del límite del predio en el cual se mantendrá la vegetación y que forma parte del área de amortiguamiento (diferencia que existe entre el polígono general del predio y el área de explotación) establecido para el proyecto.

En la MIA-P, la promovente señaló que con base a imágenes de satélite reciente, verificaciones en campo a través de recorrido e inventario forestal, se procedió a delimitar y cuantificar la superficie de las áreas consideradas como forestales, por lo que para llevar a cabo el proyecto se tendrá afectara terrenos con vocación forestal y será necesario el cambio de uso de suelo en una superficie de 377,279.69 m², y que son representadas por las siguientes referencias geográficas:

EJIDO TICIMUL, TABLAJE 5809, PARCELA 204 Z 6 1/1 POLÍGONO DE CUSTF 01					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	220166.41	2308381.3	6	220056.78	2308200.3
2	220254.88	2308307.2	7	219955.67	2308235.3
3	220246.62	2308271.5	8	219922.24	2308263
4	220216.57	2308242.6	9	219790.48	2308329.3
5	220117.19	2308269.9	10	219790.16	2308392.6

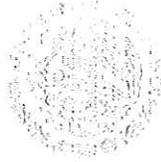
Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCA/ICS/GETL/ARI/APC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
 CLAVE: 31YU2015MD096
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

EJIDO TICIMUL, TABLAJE 5809, PARCELA 204 Z 6 1/1 POLÍGONO DE CUSTF 02					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	220288.16	2307451.4	7	219839.07	2307830.1
2	220282.37	2307233	8	219926.71	2307740.4
3	220285.08	2307203.8	9	220093.39	2307586.8
4	220279.52	2307197.8	10	220124.73	2307477.3
5	219795.52	2307328.5	11	220258.23	2307450.7
6	219792.51	2307926.9			

EJIDO XCUCUL, TABLAJE 5986, PARCELA 58 Z-2 P-1 POLÍGONO DE CUSTF 03					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	220682.2713	2307266.546	11	220651.4804	2307406.982
2	220426.617	2307295.302	12	220758.3405	2307355.235
3	220409.6237	2307308.867	13	220936.9858	2307363.719
4	220366.594	2307302.053	14	221004.8701	2307439.272
5	220345.4921	2307269.036	15	221168.8636	2307381.231
6	220285.0835	2307203.839	16	221144.4283	2307310.658
7	220282.373	2307233.007	17	221110.0396	2307267.003
8	220288.1595	2307451.416	18	221043.514	2307227.092
9	220437.7345	2307455.147	19	220696.1812	2307276.919
10	220490.7519	2307382.657			

EJIDO PETECBILTUN, TABLAJE 5980, PARCELA 40 Z-1 P-1 POLÍGONO DE CUSTF 04					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	220682.27	2307266.5	6	220558.31	2307144.5
2	220631.97	2307229	7	220521.69	2307187.6
3	220636.34	2307173.1	8	220499.86	2307236.8
4	220658.61	2307095.5	9	220426.62	2307295.3
5	220561.35	2307121.7			

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETL/ARI/ABC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

La promovente en información en alcance presento las siguientes superficies del proyecto quedando como se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SUPERFICIE		PORCENTAJE (%)
	(ha)	ha	
AREA DE AMORTIGUAMIENTO	1990956.21	199.095621	45
EXPLORACIÓN	2443245.74	244.324574	55
CONJUNTO PREDIAL	4434201.95	443.420195	100

ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO*: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.

Ubicación espacial de los polígonos de cambio de uso de suelo y del área de amortiguamiento del proyecto.

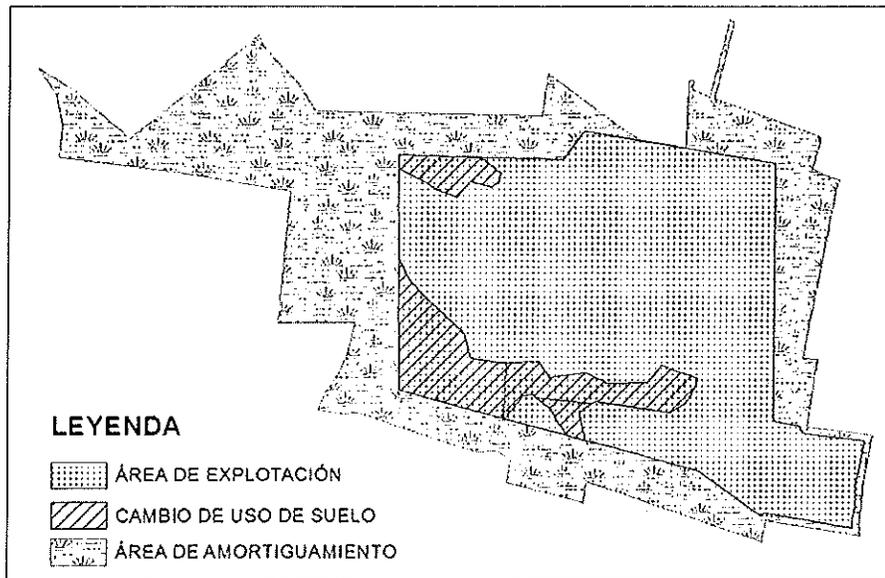


Fig. 2.- Imagen que representa los polígonos de cambio de uso de suelo, en el área de explotación.

[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

PRINCIPALES ACCIONES DE MITIGACIÓN PROPUESTAS EN EL DTU-B E INFORMACIÓN EN ALCANCE PRESENTADA POR LA PROMOVENTE.

Las actividades que en términos generales considera el programa de restauración del sitio son las siguientes:

- a. Reconfiguración de sustrato orgánico (suelo) del área circundante del talud escalonado.
- b. Repoblación o reforestación con plantas nativas y del tipo de vegetación de la zona para estabilizar el área del talud perimetral del banco y de esta manera minimizar la erosión del suelo y deterioro de la calidad del agua de la laguna por arrastre pluvial.
- c. Fomento de especies con afinidad hidrófila en los bordes de la laguna creada con la finalidad de mejorar la calidad y salud del sistema, y resaltar un paisaje más natural.
- d. Habilitación de hábitats o microhábitats artificiales para fauna (aves y reptiles).
- e. Control de plagas (particularmente mosquitos).
- f. Monitoreo inicial de la calidad de agua de la laguna creada, de acuerdo a lo señalado por el promovente en información en alcance se extenderá hasta a 20 años más los monitoreo de calidad del agua (en total se realizaran 20 monitoreos adicionales).
- g. Se deberá colocar un señalamiento o carteles de tamaño adecuado que indique que está prohibido tirar o disponer residuos de cualquier tipo, dado que en el área se estará desarrollando actividades de restauración del sitio.

Los objetivos generales del programa de restauración propuesto son:

1. Rehabilitar los hábitats.
2. Mejorar o diversificar los hábitats.
3. Construir ambientes de bajo mantenimiento.
4. Reconstituir el estrato edáfico de las áreas inmediatas al talud perimetral del banco.

Para el proyecto se requiere remover ciertas áreas de terreno con vocación forestal dentro del predio bajo estudio. Es en estos sitios, en los cuales la vegetación debe ser retirada necesariamente, en donde tienen que rescatarse con anterioridad las especies de flora silvestre de importancia ecológica y estructural, estén o no considerados en alguna categoría de protección, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 059 SEMARNAT 2010. El predio en donde se pretende llevar a cabo el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) para el desarrollo del proyecto, es donde se deberá llevar a cabo el rescate de las especies forestales como medida de mitigación por el CUSTF.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/CE/TL/ARI/APC



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
 CLAVE: 31YU2015MD096
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

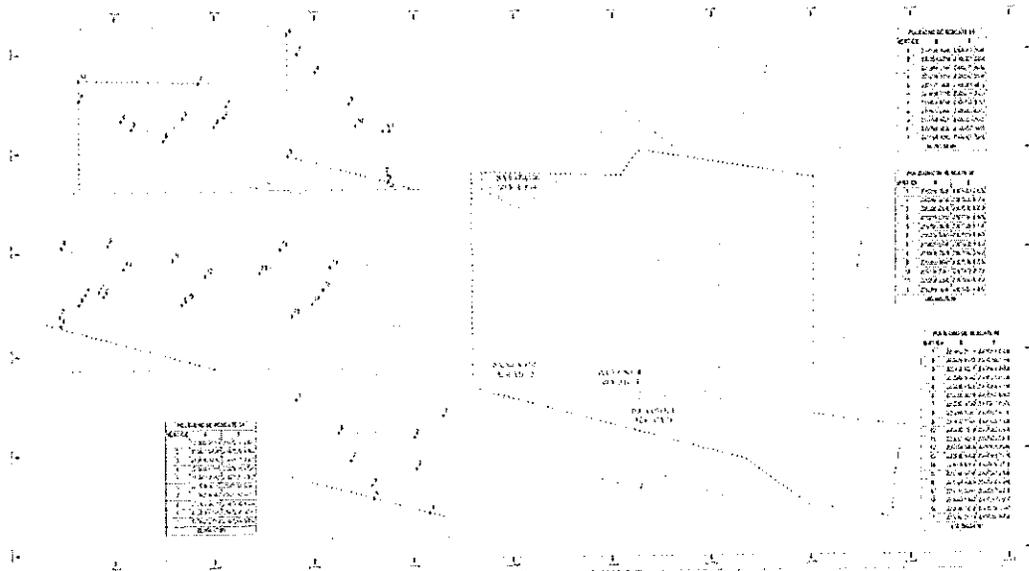


Fig. 3.- Polígono de cambio de uso de suelo en el cual se llevara actividades de rescate de flora.

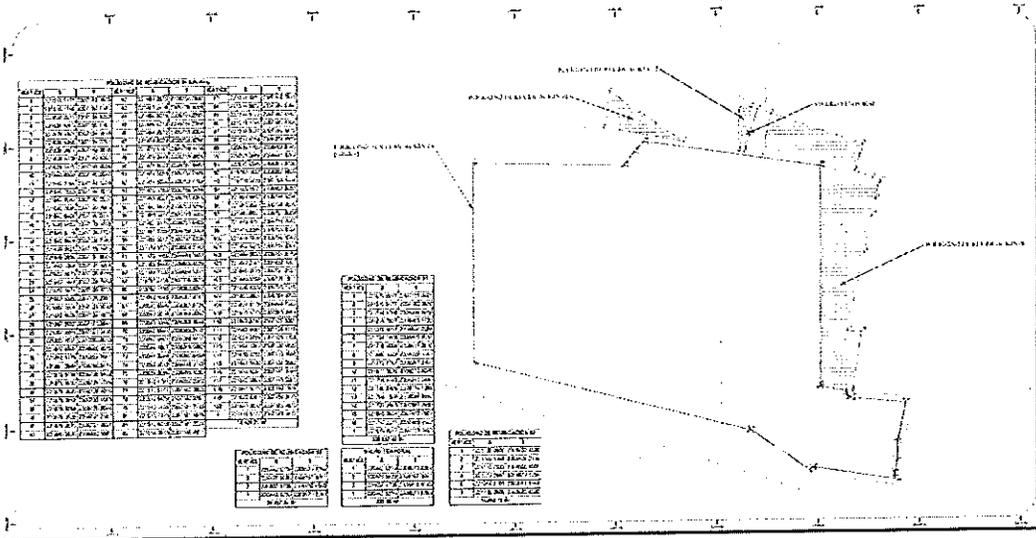


Fig. 4.- Se presenta los polígonos en donde se llevara a cabo la reubicación de la flora y fauna que sean rescatados en los sitios en el cual se llevara el cambio de uso de suelo y las que se ubiquen en el área de explotación.



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
 CLAVE: 31YU2015MD096
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

Los desechos generados durante las diferentes etapas del proyecto serán separados en primera instancia de acuerdo a su clase en la fuente generadora, para esto se proveerá de recipientes apropiados para cada uno de ellos identificados por color de acuerdo al tipo de desechos:

- Residuos peligrosos: color rojo
- Materia orgánica: color verde
- Materia inorgánica: color azul

Durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación, los residuos sólidos urbanos serán clasificados en orgánicos e inorgánicos. Los residuos se colocarán dentro de contenedores con tapa, del color correspondiente a la naturaleza y rotulados. El manejo temporal de los residuos peligrosos durante la construcción, en caso de presentarse algún derrame, será como sigue: se colocarán en recipientes de color rojo con tapa, rotulados, los residuos sólidos (trapos, estopas, cartones impregnados de hidrocarburos, entre otros) y líquidos (aceites quemados, solventes, pinturas, etc) se manejarán de forma independiente y segregada. El almacén temporal donde se resguardarán estos residuos será de suelo impermeable y con un dique de contención, a fin de evitar la contaminación del suelo en caso de generarse algún derrame. Durante la operación el proyecto se apegará al Reglamento para el manejo, tratamiento y minimización de residuos generados en el proyecto.

Adicionalmente la promovente presento en información en alcance medidas de prevención y mitigación por la extracción en estrato húmedo.

MEDIDAS	SEGUIMIENTO
<i>Una vez iniciada la extracción del material húmedo, se deberá prevenir la contaminación de suelo y el agua por el manejo de los combustibles y lubricantes, su manejo deberá realizarse en zonas específicas y sobre una cubierta colocada sobre el suelo.</i>	<i>Supervisión en campo, y memoria fotográfica de las zonas específicas.</i>
<i>Para evitar la caída de residuos a las lagunas de extracción se colocaran contenedores con tapa para la recolección de estos.</i>	<i>Supervisión en campo, y memoria fotográfica</i>
<i>No se deberá realizar descargas de aguas residuales al suelo y su consecuente lixiviación al cuerpo de agua de la laguna creada. Las aguas residuales sanitarias serán tratadas por la empresa contratada para los sanitarios portátiles</i>	<i>Supervisión en campo y facturas de empresa contratada para sanitarios portables</i>
<i>No introducir objetos extraños al cuerpo de agua; así como la utilización de maquinaria en mal estado que pudiera modificar o contaminar las características del agua.</i>	<i>Supervisión en campo.</i>
<i>Se prohíbe depositar cualquier residuos al agua</i>	<i>Supervisión en campo.</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

MEDIDAS	SEGUIMIENTO
<i>aflorada (laguna)</i>	
<i>Se deberá establecer una barrera perimetral en las lagunas de extracción para evitar la caída de personas o materiales peligrosos al cuerpo de agua.</i>	<i>Supervisión en campo, y memoria fotografía.</i>
<i>No se deberá extraer más material pétreo más allá de la profundidad y volúmenes señalados en el presente documento para no ocasionar impactos negativos sobre la hidrología subterránea.</i>	<i>Supervisión en campo, y memoria fotografía.</i>
<i>Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento de fauna acuática presente en el banco de material.</i>	<i>Supervisión en campo.</i>
<i>Se deberá realizar la explotación del banco de manera que se tengan un talud escalonado de 2m de ancho.</i>	<i>Supervisión en campo, y memoria fotografía.</i>
<i>Posterior a la explotación se deberán de rehabilitar los taludes escalonados con especies de flora nativa para contribuir a la estabilización del área, evitar lixiviación y aporte orgánico de las inmediaciones a la laguna.</i>	<i>Supervisión en campo, y memoria fotografía.</i>
<i>El promovente para resaltar el paisaje establecerá plantas hidrófilas en las inmediaciones de la laguna a fin mantener la salud ambiental del sistema.</i>	<i>Supervisión en campo, y memoria fotografía.</i>
<i>La empresa realizara los monitoreos pertinentes a fin de evaluar la calidad del agua del área de estudio.</i>	<i>Supervisión en campo, memoria fotografía y los resultados de laboratorio.</i>
<p><i>El monitoreo de la calidad el agua se realizará hasta 20 años después de finalizada la explotación en húmedo.</i></p> <p><i>Se realizó un monitoreo de los parámetros físicos de campo en cada uno de los pozos</i></p> <p><i>Parámetros físicos en campo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • pH • Conductividad Eléctrica, • Oxígeno Disuelto, • Sólidos disueltos Totales, • Potencial de Óxido Reducción • Temperatura, <p><i>Para el caso de los parámetros químicos, en esa ocasión se tomaron las muestras en el cuerpo de agua derivada de la explotación de material de banco. Los Parámetros químicos (laboratorio) analizados fueron los siguientes:</i></p>	<p><i>Informes periódicos anuales de la calidad del agua y fotografías de las actividades de medición de los parámetros.</i></p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

MEDIDAS	SEGUIMIENTO
<ul style="list-style-type: none">• Sólidos suspendidos totales,• Grasas y aceites.• Demanda química de oxígeno,• Cloruros• Coliformes fecales	
<i>La laguna artificial creada como consecuencia de la extracción de material pétreo en húmedo será objeto de monitoreo de la calidad del agua, además como se ha mencionado se ha mantenido un área de amortiguamiento alrededores del área de extracción, adicionalmente y como se ha mencionado se establecerán taludes escalonados de dos metros de ancho en la franja interior del área de explotación, el cual será reforestada para evitar la erosión de estas zonas, no se permitirá el acceso a esta zona al finalizar la explotación y se colocarán letreros alusivos...</i>	<i>Informes de calidad del agua, y autorizaciones y cesiones correspondientes.</i>

El cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberá realizarse únicamente en una superficie de 37.727969 ha de acuerdo a lo manifestado en la MIA-P, tal y como se estableció en el Acuerdo de Depósito al Fondo Forestal Mexicano a través del oficio No. 726.4/UGA-278/2016/0000710. Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en este resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden Federal.

La superficie autorizada se deberá emplear exclusivamente para las obras correspondientes al proyecto, por lo que en caso de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades donde se pretenda afectar vegetación forestal, se deberá solicitar la autorización correspondiente por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales ante esta Delegación Federal.

Los volúmenes en materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son las siguientes:

De acuerdo a la información de la MIA-P, en el área considerada como forestal dentro del predio del proyecto, se estimó que existe para todas las especies identificadas 28,447 árboles con un área basal de 576.9441 m² y un volumen total de madera de 2037.8640 m³ de diversas especies comunes tropicales propias de selva mediana caducifolia que se ampara con la documentación forestal para la que se asigna el código de identificación forestal siguiente: C-31-101-CTC-003/16.

HCL/JCS/CHTL/ARI/ABC

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.
Tel. (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	VTA (m ³)
<i>Alvaradoa amorphoides Liebmann ssp. amorphoides</i>	Bel siinik che', navideño, palo de hormiga	19	0.3414
<i>Apoplanesia paniculata C. Presl.</i>	Chulúul, k'i'ik' che'	132	1.5681
<i>Bourreria pulchra (Millsp.) Greenm.</i>	Bakal che', Sakboj	132	8.7899
<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	Chak chakaj, chakaj, palo mulato	3660	427.3867
<i>Caesalpinia gaumeri (Britton & Rose) Greenm.</i>	Kitim che', kitam che'	2283	131.9949
<i>Chloroleucon mangense (Jacq.) Britton & Rose.</i>	Ya' ax eek'	302	7.7800
<i>Diospyros tetrasperma Sw.</i>	Sip che', pisit, siliil, ts'it'il che', k'ab che'	19	0.0667
<i>Gymnopodium floribundum Rolfe.</i>	Ts'iits'ilche', sak ts'iits'il che'	6527	97.1269
<i>Havardia albicans (Kunth) Britton & Rose.</i>	Chukum	2547	408.6041
<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit. ssp. leucocephala</i>	Waaxim, tumbapelo	94	2.6268
<i>Lonchocarpus xuul Lundell.</i>	K'an xu'ul, palo gusano	208	5.9719
<i>Lysiloma latisiliquum (L.) Benth.</i>	Tsalam	5942	733.2511
<i>Mimosa bahamensis Benth.</i>	Sak káatsim, káatsim blanco	1245	60.8829
<i>Neomillspaughia emarginata (H. Gross) S.F. Blake.</i>	Sak iitsa'	132	1.7103
<i>Piscidia piscipula (L.) Sarg.</i>	Ja'abin	3358	437.7660
<i>Pisonia aculeata L.</i>	Béeb, uña de gato	38	0.2409
<i>Randia obcordata S. Watson.</i>	Kat k'aax, k'atoch, pay oochil, peech kitam, cruz k'iix, altanisa	208	6.6929
<i>Senegalia gaumeri (S. F. Blake) Britton & Rose</i>	Box kaatsim, box kassim, box catzin, catzim, kaatsim, katsim, ya'ax kassim, yaxcatzim	887	102.7557
<i>Senegalia riparia (Kunth) Britton & Killip</i>	Boxcatsin, box-catzim, katsim, katzim, le'ets', x-le'ets', xtex-akil, yax-catzim	94	5.6892
<i>Senna atomaria (L.) H.S. Irwin & Barneby.</i>	X-tu'ja'abin, tu'ja'ché, tu-ché	132	8.4627
<i>Senna racemosa (Mill.) H.S.</i>	K'an lool, k'an ja' abin	75	3.1958

Calle 15 Núm. 415 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

H/L/JCS/GHTL/ARI/ABC

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	VTA (m ³)
<i>Irwin & Barneby. var. racemosa</i>			
<i>Thouinia paucidentata Radlk</i>	K'an chuunup, hueso de tigre, madera dura	415	12.3457
TOTAL		28447	2465.2506

No omito manifestarle que en caso de que se requiera aprovechar y trasladar materias primas de las diversas especies comunes tropicales propias de selva baja caducifolia del área sujeta a cambio de uso del suelo, el titular de las autorizaciones deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán la documentación correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **4 años** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y **10 años** para realizar la explotación en estrato húmedo tal como se manifestó en el DTU, y durante **20 años** posteriores a la explotación se realizarán las actividades señaladas de restauración del área del proyecto impactado, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en el DTU y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA y un Estudio Técnico Justificativo ó DTU respectivo.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/CETL/ARI/APC



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo; lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en el **Documento Técnico Unificado, modalidad B** del proyecto "**Habilitación de un banco de material pétreo para la extracción de material húmedo, ubicado en Umán, Yucatán**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

HCT/MCS/GVTL/ARI/ABC

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

2. Señalar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades de construcción**, las áreas de amortiguamiento del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo II del REIA, y dado que en el **proyecto se detectó la presencia de especies de fauna en alguna categoría de riesgo**, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **promovente deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado** que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la **promovente** en el DTU-B, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la **promovente**, durante la realización del proyecto.
4. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, **previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente**, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
5. **Queda estrictamente prohibido:**
 - Realizar el cambio de uso de suelo en una superficie mayor a 37.728 hectáreas.
 - Eliminar vegetación forestal del predio sin previa autorización, en la superficie restante y no contemplada en el presente proyecto.
 - La realización de trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Realizar la eliminación de vegetación en el área de amortiguamiento, establecido en la información en alcance del DTU-B.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - Introducir especies exóticas en el área de amortiguamiento.
 - Establecer cercos en la delimitación del predio que impida la libre dispersión de la fauna.
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETL/ARI/ABC



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

II.- CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO

La sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, deberá:

6. **Presentar 30 días posteriores a su realización**, Los resultados del de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre propuesto en el DTU, así como la restauración y el seguimiento del establecimiento de los individuos empleados para tal actividad.
7. Instalar letreros informativos de las áreas que permanecerán con vegetación nativa en el sitio durante la operación del proyecto (áreas conservación), describiendo la función que desempeñan.
8. Deberá aplicarse el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat como obra en el expediente, y presentar los respectivos reportes del cumplimiento según lo expuesto en el programa.
9. Presentar a esta Delegación Federal con copia a PROFEPA, del monitoreo de calidad de agua que se harán durante la extracción de material pétreo en estrato húmedo, así como las que se realizaran al término de la explotación (20 años), proporcionando un informe anual del o los monitoreos realizados en el cuerpo de agua artificial.
10. Una vez iniciada las actividades de restauración del área impactada por la explotación de material pétreo, deberá presentar informes semestrales de acuerdo a las actividades propuestas en el DTU - B para la restauración del sitio.
11. Una vez concluida la explotación y la restauración del banco de material, la promovente deberá presentar un programa de monitoreo mediante el cual demuestre que estas áreas restauradas están siendo utilizadas por la fauna silvestre, debiendo anexar fotografías y/o video a los informes que se presentaran anualmente.
12. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

13. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, con la restauración progresiva de las áreas perturbadas

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCE/ICS/GTTL/ARU/ARZ

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NOVENO.- La sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.** relativa al proyecto "Habilitación de un banco de material pétreo para la extracción de material húmedo, ubicado en Umán, Yucatán" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.** para la realización del proyecto. Asimismo, deberá dar cumplimiento al Artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse mediante aviso.

DÉCIMO PRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.** será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado presentado. Por lo tanto la sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y de cambio de uso del suelo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCLMCS/G2TL/ARV/APC



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**
No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15
CLAVE: 31YU2015MD096
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 27 fracción III en concordancia con el Artículo 39 Fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del DTU-B, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, dentro del municipio de Umán, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.** de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Calle Núm. 115 Int. A y 2 v 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GTTL/ARI/APA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0312/ **0000808**

No. BITÁCORA: 31/MC-0035/12/15

CLAVE: 31YU2015MD096

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución al **C. SERGIO MIGUEL PÉREZ LÓPEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTOS DE CONCRETO PENINSULARES, S.A. DE C.V.**, referente al proyecto denominado "Habilitación de un banco de material pétreo para la extracción de material húmedo, ubicado en Umán, Yucatán" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATÁN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLIN MONTERO

C.C.E.P.-LIC. FRANCISCO MORENO MERINO.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.E.P.-LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.- DR. EDUARDO BATLLORI SAMPEDRO.- COORDINADOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL FORESTAL.- CIUDAD
C.C.P.- C.FREDDY DE JESÚS RUIZ GUZMÁN.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE UMÁN, YUCATÁN.
C.C.P.- ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.E.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- BIÓL. ARMANDO RODRÍGUEZ ISASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACION DE RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- ARCHIVO.

HCL/JCS/GZPL/ARI/ABP

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx